

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
**Nro. 13** FECHA 18 abril 2024  
FIJACIÓN DE LISTA traslado incidente nulidad ART. 110 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Sucesión	2019 00102	Alirio Vanegas Mahecha	Causantes: Luis Arturo Pulgarin y Graciela Campos	3 días	19 abril 2024	23 abril 2024

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI**

E. S. D.

Radicación. Expediente 25148-40-89-001-2019-00102-00

Sucesión Luis Arturo Pulgarín y Ana Graciela Campos de Pulgarín

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD**

Causal 2 artículo 133 CGP

Concurro como apoderado de los señores ARTURO PULGARIN CAMPOS, NUNIL PULGARIN CAMPOS, MARIA NANCY PULGARIN CAMPOS, EDURDO PULGARIN CAMPOS, LUIS JAVIER, CARLOS ANDRES y OSCAR CABALLERO PULGARIN, conforme a los mandatos que **nuevamente me han dispensado para intervenir en su nombre.**

Seguidamente presento INCIDENTE DE NULIDAD, relacionado con las actuaciones judicial que pretende adelantarse por el juzgado, de la siguiente manera:

### **1.- CAUSAL INVOCADA.**

Cuando el juez "... revive un proceso legalmente concluido ..."

### **2.- HECHOS.**

2.1. Mediante sentencia del **12 de octubre de 2022**, el juez de conocimiento de ese Despacho judicial, profirió sentencia, mediante la cual impartió aprobación al trabajo de partición, que en su oportunidad fue elaborado por la auxiliar de la justicia. Esta decisión judicial quedo ejecutoriada el 18 de octubre de ese mismo año.

2.2. Posterior a la aprobación del trabajo de partición, **mis mandantes** adelantaron ante las oficinas de BENEFICENCIA y ORIP – LA PALMA, el tramite para obtener la inscripción del trabajo de partición y sentencia, actos que se consolidaron el día **26 de julio de 2023.**

2.3. Con fecha **06 de diciembre de 2022**, hay **petición de remate** realizada por el togado DEBINSON GUZMAN, petición que no indica cual (es) deuda (s), son las que tienen con su cliente ALIRIO VANEGAS RAMIREZ, o con que acreedor.

Se limita a hacer la PETICION DE REMATE, hace referencia a la HIJUELA DE GASTOS, la cual transcribe.

VIII.- HIJUELA DE GASTOS  
HIJUELA NÚMERO 1.: PARA CUBRIR PARTE DEL PASIVO

Adjudicatarios:

Participación

MARIA NANCY PULGARIN CAMPOS C.C. 20.427.767	2,120%
ARTURO PULGARIN CAMPOS C.C. 80.320.476	1,060%
EDUARDO PULGARIN CAMPOS C.C. 308.220	2,120%
HUGO PULGARIN CAMPOS C.C. 3.077.613	2,120%
NUNIL PULGARIN CAMPOS C.C. 80.320.233	2,120%
OSCAR FERNANDO CABALLERO PULGARIN C.C. 80.086.499	0,706%
LUIS JAVIER CABALLERO PULGARIN C.C. 79.719.677	0,706%
CARLOS ANDRES CABALLERO PULGARIN C.C. 79.940.828	0,706%
ALIRIO VANEGAS RAMIREZ C.C. 307.932	1,060%

El valor de esta hijuela es la suma de..... \$ 9.738.669.00

**SE INTEGRA Y PAGA ASI:**  
Se adjudica una cuota parte que ascienda al del doce punto setecientos dieciocho por ciento (12.718%) de la **partida quinta** del activo. Capitulo II de este trabajo de partición.

2.4. El día **16 de noviembre de 2023**, para atender la solicitud del togado del cesionario y apoyada en el artículo 511 del CGP, el Despacho dijo lo siguiente:

*"Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte solicitante, fundada en el artículo 511 del C.G.P., y ateniendo a lo esgrimido (sic) en el inciso 1 del artículo 448 ibidem, se dispone: "*

*Decretar el secuestro de la **hijuela 1 y 2** del trabajo de partición aprobado por este Despacho judicial, mediante providencia del pasado 12 de octubre del año pasado, las cuales hacen parte del predio identificado con el folio de matrícula 160-3057 ..."*

2.5. POR auto del 15 de enero de 2024, la titular del juzgado **decreto el embargo y secuestro**, del predio EL CAJON, con matrícula inmobiliaria 167-3057, **sin mediar petición sustentada y fundamentada**. A esta altura no hay petición de embargo y secuestro.

2.6. LOS TIEMPOS fijados por la ley procesal, son de obligatorio **acatamiento** por el operador judicial e igualmente ser de observancia de las partes.

El día **12 de octubre de 2022**, se emitió fallo judicial que aprobó el trabajo de partición; que igualmente fue notificada por estado del 13 octubre la ejecutoria de esa providencia quedo el día **18 de octubre de 2022**.

Ahora bien, el hecho que el juez de conocimiento el día 4 de noviembre de 2023, de **MANERA EQUIVOCADA**, hubiera concedido recurso de apelación de la sentencia,

que había pedido el togado del cesionario, para luego POR AUTO DEL 24 de NOVIEMBRE DE 2022, CORREGIR PARA NO CONCEDER EL RECURSO, **no significa que la sentencia haya quedado solo hasta el 30 de noviembre ejecutoriada**; como a mutuo propio la secretaría dejara dicha constancia.

2.7. El artículo 302 del CGP, es concreto en indicar: "... **ejecutoria**. Las providencias proferidas en audiencia proferidas en audiencia, adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o **no admitan recursos**.

*... las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, **cuando carecen de recursos ...**". (negritas mías).*

2.8. La sentencia que emitió el juez promiscuo municipal de Caparrapi, para el 12 de octubre de 2022, **CARECIA DE RECURSOS**; y el que el togado lo hubiera interpuesto, que el juez en principio lo hubiera concedido, empero que, revisada la norma corrigiere, por **prohibición expresa**, no conlleva que de manera subjetiva y a priori, se considere que hubo ejecutoria para el tiempo en que corrige el yerro. 30 de noviembre de 2022.

Al no proceder recurso de apelación contra la sentencia del 12 de octubre, significa que ella quedo ejecutoriada el 18 de octubre. En otras palabras, si en el SUPUESTO, que el juez el día 4 de noviembre, hubiera dicho que negaba el recurso de apelación por **improcedente**, jurídicamente se daba por sentado que la sentencia emitida el 12 y notificada el 13 quedó ejecutoriada el 18 de octubre y **no el 8 o 9 de noviembre**, también tomando el supuesto antes planteado.

2.9. La decisión de SOLICITARSE EL REMATE, es manifiestamente **extemporánea**, visto el tiempo previsto en el artículo 511 del CGP., teniendo además la fecha en que se emitió la sentencia, en que se notificó y la IMPROCEDENTE DE CONCEDERSE RECURSO.

2.10. PERO ES QUE ADEMÁS, de lo **extemporánea de la petición**, con la cual se pretende revivir un proceso concluido, también se configura esta causal, desde otro ámbito jurídico a saber:

A.- Sin hacer análisis previo al documento petitorio del togado del cesionario, para confrontarlo con la norma en que fundamentó la solicitud, (Artículo 511 CGP), profiere el auto del 16 de noviembre de 2023, omitiendo observar que:

A.1. La solicitud del togado DEBINSON GUZMAN, **no acredita, soporta o demuestra la existencia de una deuda** a favor de su representando VANEGAS RAMIREZ.

A.2. El aparte del escrito petitorio, no establece presencia de obligación a favor del señor VANEGAS RAMIREZ.

= Lo que se lee y concluye de este aparte del memorial, es que a ALIRIO VANEGAS RAMIREZ, como a los demás adjudicatarios, ***le fueron pagadas o canceladas las deudas del pasivo sucesoral, mediante adjudicación***

de porcentajes ahí determinados, en el inmueble el CAJON, con M.I. 167-3057

= En la hijuela hay términos muy claros que son "SE INTEGRA ASI ...

Alirio Vanegas Ramírez ... 1.060%

"SE INTEGRA Y **PAGA** ASI"...

B.- El artículo 511 dice: " *tanto los adjudicatarios como los acreedores podrán pedir que se rematen los bienes adjudicados para el pago de deudas*". Resaltado fuera del texto.

La norma en este sentido señora Juez, conlleva a que previamente debe verificarse por el operador judicial, SI HAY DEUDAS, a favor de acreedores, herederos, o cesionarios, para que proceda como requisito sine cuanime, atenderse la petición de REMATE de bienes.

B.1. **No hay deuda**, que deba pagársele al CESIONARIO, con el remate de algún bien, pues la que se reflejó en el pasivo para EL, le fue **cancelada, cubierta o pagada**, con la adjudicación a su favor de un derecho de cuota del 1.060% en el EL CAJON, con M.I. 167-3057...

B.2. Porque si se revisa el folio de matrícula inmobiliaria 167-3057, al señor ALIRIO VANEGAS RAMIREZ, en la **ANOTACION 015, LE FUE PAGADA LA DEUDA POR EL PASIVO DE LA SUCESION**, al habersele adjudicado el 1.060%.

B.3. Porque las deudas sucesorales, reflejadas en el pasivo, a TODOS LOS DEMAS HEREDEROS o a quien pago varias de ellas (Nancy Pulgarín Campos), **les fueron canceladas** a través de pago de esos valores con bienes de la sucesión.

B.4. Porque NO es procedente acudir por esta vía judicial, a **adelantarse una acción divisoria**, disfrazada de *remate para pago de deuda no existente*, posterior a la conclusión del proceso de sucesión, cuando hay normas procesales que regulan esta clase de acciones para cesar indivisiones o si es posible generarse divisiones materiales, mas aun cuando cada comunero o copropietario tiene definido la cuota parte de participación en el inmueble EL CAJON.

2.11. La señora juez, revive un proceso legalmente concluido, al darle tramite a una petición de **remate extemporánea** y además sin que el petente hubiese demostrado existencia de deuda a favor de su representado.

## **PETICION.**

Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto del 16 de noviembre de 2023, en lo relacionado con EL REMATE solicitado, a lo cual se accedió, y actuación posterior que dio origen a medida cautelar de embargo.

## **PRUEBAS.**

1.- Ver trabajo de partición, - item de PASIVO, por \$9.738.669...  
VIII – HIJUELA DE GASTOS ... se Integra **Y PAGA ASI ....**

2.- El expediente de la sucesión. Sentencia proferida y auto del 24 de noviembre que refiere a la NO procedibilidad del recurso de apelación.

## **3.- ANEXOS.**

Poderes que me son conferidos por los herederos ADJUDICATARIOS.

## **DERECHO.**

Artículos 132 y ss., del C.G.P.

## **NOTIFICACIONES.**

Mis mandantes PULGARIN CAMPOS, en el Municipio de Caparrapí los hermanos PULGARIN CAMPOS.

Mis mandantes los hermanos CABALLERO PULGARIN, así:

LUIS JAVIER CABALLERO PULGARIN, correo electrónico: [ljcp16@hotmail.com](mailto:ljcp16@hotmail.com).  
CARLOS CABALLERO PULGARIN, correo electrónico: [ccaballerocarlos@yahoo.es](mailto:ccaballerocarlos@yahoo.es).  
OSCAR CABALLERO PULGARIN, correo electrónico: [mazerath@hotmail.com](mailto:mazerath@hotmail.com).

El **suscrito apoderado**, en la calle 26 # 69C-03 oficina 807, torre C. Bogotá.  
Correo electrónico: [bel.asesores@gmail.com](mailto:bel.asesores@gmail.com)

De usted, respetuosamente,



**LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ**

C. C. # 19.382.049 de Bogotá  
T. P. # 35.085 del C. S. de la J.

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ  
Abogado Especialista

Señor (a)  
**JUEZ (A) PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI-**  
E. S. D.



Proceso: Sucesión Intestada.  
Radicado: 25148-40-89-001-2019-00102-00.  
Causante: Luis Arturo Pulgarín y Ana Graciela Campos de Pulgarín.  
Solicitante: Alirio Vanegas Ramírez

**ARTURO PULGARIN CAMPOS, MARIA NANCY PULGARIN CAMPOS, HUGO PULGARIN CAMPOS, NUNIL PULGARIN CAMPOS y EDUARDO PULGARIN CAMPOS**, identificados con la cédula de ciudadanía # 80.320.476, 20.427.767 y 3.077.613, # 80.320.233, 308.220 con domicilio en el Municipio de Caparrapí y el ultimo en la Peña, a usted le manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Abogado LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 19.382.049 de Bogotá, portador de la T. P. # 35.085 del C. S. de la J., con correo electrónico: [bel.asesores@gmail.com](mailto:bel.asesores@gmail.com), para que continúe con la representación de los suscritos, dentro del proceso de sucesión de Luis Arturo Pulgarín y Ana Graciela Campos de Pulgarín, representación que **es posterior a la finalización del proceso de sucesión** teniendo en cuenta las intervenciones que ha venido realizando el cesionario ALIRIO VANEGAS RAMIREZ y que está atendiendo y dándole trámite el Juzgado.

Nuestro apoderado, queda con facultades plenas, para ejecutar todas las intervenciones necesarias y jurídicamente procedentes, en aras de la defensa de nuestros intereses, en observancia del debido proceso, deprecando nulidades procesales y demás manifestaciones que en derecho correspondan.

Además, el Dr. BELTRAN RODRIGUEZ, cuenta con facultades expresas para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir.

De Usted, atentamente,

*ARTURO PULGARIN*  
ARTURO PULGARIN CAMPOS  
C.C. # 80.320.476 de Caparrapí

*María Nancy Pulgarín Campos.*  
MARIA NANCY PULGARIN CAMPOS  
C.C. # 20.427.767 de Caparrapí

*Hugo Pulgarín Campos Nunil Pulgarín*  
HUGO PULGARIN CAMPOS  
C.C. # 3.077.613 de la Palma

*Nunil Pulgarín Campos*  
NUNIL PULGARIN CAMPOS  
C.C. # 80.320.233 de Caparrapí

EN BLANCO

EN BLANCO





LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ  
Abogado Especialista

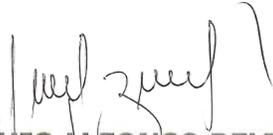
---



*Eduardo Pulgarin Campos*

**EDUARDO PULGARIN CAMPOS**  
C.C. # 308.220 de la Palma

Acepto.



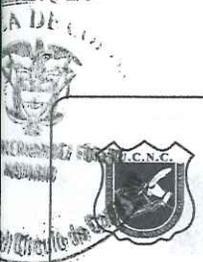
**LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ**  
C. C. # 19.382.049 de Bogotá  
T. P. # 35.085 del C. S. de la J.



EN BLANCO

EN BLANCO





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Caparrapí, compareció: ARTURO PULGARIN CAMPOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080320476 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ARTURO PULGARIN CAMPOS



0a989d4015

20/02/2024 11:02:04

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CAPARRAPI de PODER DOCUMENTO PRIVADO.



KENNEDY HERNANDEZ FORERO

Notario Único del Círculo de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0a989d4015, 20/02/2024 11:08:00





# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Caparrapí, compareció: MARIA NANCY PULGARIN CAMPOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0020427767 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*María Nancy Pulgarín Campos*



4e93878d5a

----- Firma autógrafa -----

20/02/2024 11:02:43

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DECAPARRAPI



**KENNEDY HERNANDEZ FORERO**

Notario Único del Círculo de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 4e93878d5a, 20/02/2024 11:08:00



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Caparrapí, compareció: HUGO PULGARIN CAMPOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0003077613 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Hugo Pulgarin Campos*



c97f609b21

----- Firma autógrafa -----

20/02/2024 11:05:48

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL DE CAPARRAPI de PODER DOCUMENTO PRIVADO.

*[Handwritten signature]*



**KENNEDY HERNANDEZ FORERO**

Notario Único del Círculo de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c97f609b21, 20/02/2024 11:08:00





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



En la ciudad de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Circuito de Caparrapí, compareció: NUMIL PULGARIN CAMPOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080320233 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Numil pulgarin c*

61a94964a0

20/02/2024 11:04:29

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAPARRAPI de PODER DOCUMENTO PRIVADO.



**KENNEDY HERNANDEZ FORERO**

Notario Único del Circuito de Caparrapí , Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 61a94964a0, 20/02/2024 11:08:01



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

En la ciudad de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Caparrapí, compareció: EDUARDO PULGARIN CAMPOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0000308220 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Eduardo Pulgarin Campos*



be47d973cb  
 20/02/2024 11:06:56

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI de PODER DOCUMENTO PRIVADO.



*[Handwritten signature]*



**KENNEDY HERNANDEZ FORERO**  
 Notario Único del Círculo de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
 Número Único de Transacción: be47d973cb, 20/02/2024 11:08:00





DECLARACION DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO  
Artículo 88 Decreto Ley 240 de 1970 y Decreto 1000 de 2012



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en poder de la persona que lo suscribió y que se encuentra en poder de la persona que lo presenta para su reconocimiento. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en poder de la persona que lo suscribió y que se encuentra en poder de la persona que lo presenta para su reconocimiento.

**EN BLANCO**



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en poder de la persona que lo suscribió y que se encuentra en poder de la persona que lo presenta para su reconocimiento. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en poder de la persona que lo suscribió y que se encuentra en poder de la persona que lo presenta para su reconocimiento.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en poder de la persona que lo suscribió y que se encuentra en poder de la persona que lo presenta para su reconocimiento. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en poder de la persona que lo suscribió y que se encuentra en poder de la persona que lo presenta para su reconocimiento.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en poder de la persona que lo suscribió y que se encuentra en poder de la persona que lo presenta para su reconocimiento. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en poder de la persona que lo suscribió y que se encuentra en poder de la persona que lo presenta para su reconocimiento.

**EN BLANCO**

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en poder de la persona que lo suscribió y que se encuentra en poder de la persona que lo presenta para su reconocimiento. El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en poder de la persona que lo suscribió y que se encuentra en poder de la persona que lo presenta para su reconocimiento.



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ  
Abogado Especialista

---

Señores

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPI- CUNDINAMARCA**

E. S. D.

Proceso: Sucesión Intestada.

Radicado: 25148-40-89-001-2019-00102-00.

Causante: Luis Arturo Pulgarín y Ana Graciela Campos de Pulgarín.

Solicitante: Alirio Vanegas Ramírez

**CARLOS ANDRES CABALLERO PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía # 79,940.828 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Sabadell (España), con respecto a usted le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 19.382.049 de Bogotá, portador de la T. P. # 35.085 del C. S. de la J., J., para que continúe con la representación del suscrito, dentro del proceso de sucesión de Luis Arturo Pulgarín y Ana Graciela Campos de Pulgarín, representación que **es posterior a la finalización del proceso de sucesión** teniendo en cuenta las intervenciones que ha venido realizando el cesionario ALIRIO VANEGAS RAMIREZ y que está atendiendo y dándole trámite el Juzgado.

Mi apoderado, queda con facultades plenas, para ejecutar todas las intervenciones necesarias y jurídicamente procedentes, en aras de la defensa de nuestros intereses, en observancia del debido proceso, deprecando nulidades procesales y demás manifestaciones que en derecho correspondan.

Además, el Dr. BELTRAN RODRIGUEZ, cuenta con facultades expresas para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir.

De Usted, cordialmente,

**CARLOS ANDRES CABALLERO PULGARIN**

C. C. # 79.940.828 de Bogotá

Acepto.

**LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ**

C. C. # 19.382.049 de Bogotá

T. P. # 35.085 del C. S. de la J.



luis beltran <bel.asesores@gmail.com>

---

## Correos electrónicos PODER CARLOS ANDRES CABALLERO PULGARIN.pdf

1 mensaje

---

**Andres** <ccaballerocarlos@yahoo.es>  
Para: bel.asesores@gmail.com

20 de febrero de 2024, 1:39 a.m.

Edite, firme y comparta archivos PDF en cualquier lugar. Obtenga Acrobat Reader para dispositivos móviles:  
<https://adobeacrobat.app.link/Mhhs4GmNsxb>

---

 **PODER CARLOS ANDRES CABALLERO PULGARIN.pdf**  
586K



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ  
Abogado Especialista

Señores

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPI- CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

Proceso: Sucesión Intestada.

Radicado: 25148-40-89-001-2019-00102-00.

Causante: Luis Arturo Pulgarín y Ana Graciela Campos de Pulgarín.

Solicitante: Alirio Vanegas Ramírez

**OSCAR FERNANDO CABALLERO PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía # 80.086.499 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Cartagena, con respeto a usted le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 19.382.049 de Bogotá, portador de la T. P. # 35.085 del C. S. de la J., para que continúe con la representación del suscrito, dentro del proceso de sucesión de Luis Arturo Pulgarín y Ana Graciela Campos de Pulgarín, representación que **es posterior a la finalización del proceso de sucesión** teniendo en cuenta las intervenciones que ha venido realizando el cesionario ALIRIO VANEGAS RAMIREZ y que está atendiendo y dándole trámite el Juzgado.

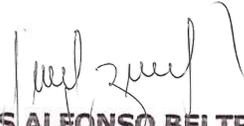
Mi apoderado, queda con facultades plenas, para ejecutar todas las intervenciones necesarias y jurídicamente procedentes, en aras de la defensa de nuestros intereses, en observancia del debido proceso, deprecando nulidades procesales y demás manifestaciones que en derecho correspondan.

Además, el Dr. BELTRAN RODRIGUEZ, cuenta con facultades expresas para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir.

De usted, atentamente,

  
**OSCAR FERNANDO CABALLERO PULGARIN**  
C. C. # 80.086.499 de Bogotá

Acepto.

  
**LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ**  
C. C. # 19.382.049 de Bogotá  
T. P. # 35.085 del C. S. de la J.





**NOTARIA SEGUNDA**  
**DILIGENCIA DE REPRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 30767

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: OSCAR FERNANDO CABALLERO PULGARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080086499 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



bc805978e6

20/02/2024 11:37:36

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI - CUNDINAMARCA.



**EUDENIS DEL CARMEN CASAS BERTEL**  
 Notaria (2) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
 Número Único de Transacción: bc805978e6, 20/02/2024 11:48:54





luis beltran <bel.asesores@gmail.com>

---

## Poder Autenticado Oscar Caballero Pulgarin

1 mensaje

---

**Oscar Caballero** <mazerath@hotmail.com>

20 de febrero de 2024, 12:20 p.m.

Para: "bel.asesores@gmail.com" <bel.asesores@gmail.com>

Cordial Saludo,

Adjunto carta poder Autenticado. Esta también ha sido enviada en Físico.

Sinceramente,

Oscar Caballeri

Enviado desde mi iPhone

---

 **20240616121446635.pdf**  
500K



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ  
Abogado Especialista



Señores

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CAPARRAPI- CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

Proceso: Sucesión Intestada.

Radicado: 25148-40-89-001-2019-00102-00.

Causante: Luis Arturo Pulgarín y Ana Graciela Campos de Pulgarín.

Solicitante: Alirio Vanegas Ramírez

**LUIS JAVIER CABALLERO PULGARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía # 79.719.677 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Cartagena, con respeto a usted le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía # 19.382.049 de Bogotá, portador de la T. P. # 35.085 del C. S. de la J., para que continúe con la representación del suscrito, dentro del proceso de sucesión de Luis Arturo Pulgarín y Ana Graciela Campos de Pulgarín, representación que **es posterior a la finalización del proceso de sucesión** teniendo en cuenta las intervenciones que ha venido realizando el cesionario **ALIRIO VANEGAS RAMIREZ** y que está atendiendo y dándole trámite el Juzgado.

Mi apoderado, queda con facultades plenas, para ejecutar todas las intervenciones necesarias y jurídicamente procedentes, en aras de la defensa de nuestros intereses, en observancia del debido proceso, deprecando nulidades procesales y demás manifestaciones que en derecho correspondan.

Además, el Dr. BELTRAN RODRIGUEZ, cuenta con facultades expresas para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir.

De Usted, atentamente,

**LUIS JAVIER CABALLERO PULGARIN**  
C. C. # 79.719.677 de Bogotá

Acepto.

**LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ**  
C. C. # 19.382.049 de Bogotá  
T. P. # 35.085 del C. S. de la J.



EN BLANCO

EN BLANCO





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

**COD 1660**

En la ciudad de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Caparrapí, compareció: LUIS JAVIER CABALLERO PULGARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079719677 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



53734d9015

20/02/2024 11:07:41

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER DOCUMENTO PRIVADO, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI .



**KENNEDY HERNANDEZ FORERO**

Notario Único del Círculo de Caparrapí , Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 53734d9015, 20/02/2024 11:08:01







**luis beltran** <bel.asesores@gmail.com>

---

## Fwd: documentos

1 mensaje

---

**Luisjavier cab** <ljcp16@hotmail.com>  
Para: luis beltran <bel.asesores@gmail.com>

20 de febrero de 2024, 11:37 a.m.

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Papeleria y variedades SJ <papeleriayvariedadessj@gmail.com>  
**Fecha:** 20 de febrero de 2024, 11:30:04 a. m. COT  
**Para:** [ljcp16@hotmail.com](mailto:ljcp16@hotmail.com)  
**Asunto:** documentos

---

### 2 archivos adjuntos

 **content 124.pdf**  
622K

 **content 125.pdf**  
1789K